



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE LAVALLEJA

SERIE A Nº 47840

DECRETO Nº 3727.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1º - La Intendencia Departamental de Lavalleja podrá autorizar la presencia de “cuidadores de vehículos” en las vías de tránsito y espacios públicos sin ningún tipo de relación de dependencia directa ni indirecta, regulando únicamente la actividad, siendo esta de absoluta responsabilidad de quien la desarrolle.

Artículo 2º - La Intendencia Departamental de Lavalleja establecerá por reglamentación las vías de tránsito o espacios públicos en los que se permitirá la presencia de cuidadores de vehículos.

El criterio rector para la reglamentación y determinación de las vías de tránsito y espacios públicos en los que se permitirá la presencia de cuidadores de vehículos, será restringido a aquellos en donde la acumulación de vehículos automotores y motocicletas justifiquen su presencia.

Se tendrá especialmente en consideración los lugares céntricos, cercanías de instituciones médicas, calles aledañas a la feria dominical, estacionamientos de eventos masivos y sus calles aledañas.

Artículo 3º - La Intendencia Departamental de Lavalleja concederá los permisos en forma provisoria, en primera instancia, por 90 días; luego de dicho plazo, de no existir situaciones que contravengan el presente reglamento, se otorgará un carné definitivo que será de carácter personal, intransferible, precario y revocable y sin derecho a indemnización alguna, que tendrá una vigencia semestral, renovable por iguales períodos.

Artículo 4º - Créase un Registro de Cuidadores de Vehículos en la Intendencia Departamental de Lavalleja a cargo de la Dirección General de Tránsito, donde deberá constar la identificación del cuidador y su zona asignada.

Artículo 5º - Para desempeñar la tarea de cuidador de vehículos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) ser mayor de 18 años;

- B) presentar constancia de domicilio en el departamento no menor a un año o, en su defecto, acreditar el domicilio mediante testimonio de dos personas;
- C) presentar carné de salud vigente, Ley 19.355 Art. 76 y Decreto 274/017;
- D) presentar certificado de antecedentes judiciales, el que será evaluado por la Dirección General de Tránsito, sin perjuicio de no implicar a priori, exclusión o condicionamiento a la obtención de la habilitación, siendo excluida la presencia de cuidadores de vehículos que registren antecedentes por delitos sexuales en las cercanías de centros de enseñanza;
- E) aceptar expresamente y por escrito las condiciones, requisitos, penalidades y demás disposiciones establecidas en el presente decreto;
- F) utilizar la indumentaria, chaleco y carné identificador vigente, asignado y suministrado en usufructo en forma provisoria por la IDL, con una reposición eventual por robo o extravío en el año, pudiendo ser retirado en cualquier momento. Dicha indumentaria deberá tener estampado un texto donde se exprese “Cuidador de Vehículos autorizado”;
- G) utilizar y tener a la vista el carné identificador que lo habilita, exhibirlo y entregarlo cuando se le requiera por la autoridad departamental o policial;
- H) no encontrarse alcoholizado ni bajo efecto de sustancias psicoactivas, excepto prescripción médica, mientras se esté realizando la tarea;
- I) no tener menores y otras personas a cargo durante el desarrollo de su actividad, salvo autorización expresa de la Oficina de Tránsito;
- J) mantener en todo momento buena conducta;
- K) no hacer uso de silbatos u otros elementos sonoros, ni realizar tareas correspondientes a los funcionarios de tránsito;
- L) no solicitar ni exigir dinero ni beneficios a los usuarios, debiéndose estar a la voluntad que estos dispongan al respecto.

Artículo 6° - La Intendencia Departamental de Lavalleja, a través de las diferentes direcciones según corresponda o a través de convenios con instituciones públicas o privadas, deberá impartir charlas informativas de capacitación en cuanto a



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE LAVALLEJA

SERIE A Nº 47843

seguridad vial, información turística y trato con el público. La asistencia a las jornadas de capacitación será valorada positivamente a la hora de renovar el permiso.

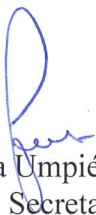
Artículo 7º - Trimestralmente la Dirección General de Tránsito comunicará a la Jefatura de Policía de Lavalleja la nómina de permisarios responsables de la zona asignada y horarios establecidos, así como informará los cambios que se registren. En los casos que se detecte ocupación de las cuadras o zonas de trabajo sin la debida autorización, se podrá recurrir a la Fuerza Pública para su desocupación.

Artículo 8º - Se dará preferencia para el otorgamiento del permiso a todas aquellas personas que ejercían como cuidador de coches con anterioridad a la vigencia del presente decreto, que se encuentren inscriptos en el registro creado por el Artículo 4º, otorgándole el lugar que tradicionalmente ocupaban de acuerdo con la información que posee la Dirección General de Tránsito.

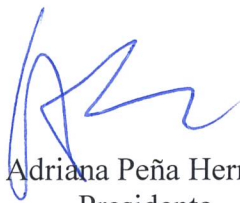
Artículo 9º - Se dispondrá del 20% de los cupos a otorgar, si así los hubiere, a personas con discapacidad, lo que acreditarán presentando la certificación correspondiente, o a mujeres jefas de hogar, que tendrán que acreditar su situación por medio de una declaración jurada, cumpliendo los requisitos que prevé el presente decreto.

Artículo 10º - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a seis de
julio del año dos mil veintidós.


Graciela Umpiérrez Bolis
Secretario




Dra. Adriana Peña Hernández
Presidente